



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO- SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO.**

**REF.:** Aplica multas administrativas, descuento o reintegro, según proceda, a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental "**SOL DE ARAUCO**", **RUT. 65.050.334-1**, en el marco de la supervisión realizada al Programa de Inversión en la Comunidad, Primer Llamado año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1051**

**CONCEPCION, 09 MAR. 2016**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Resolución Exenta N° 6784 de fecha 28 de noviembre de 2014, que Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, la Resolución Exenta N°6799, de fecha 01 de diciembre de 2014, que Llamó a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la región del Bio Bio, Primer Llamado 2015. Que la Resolución Exenta N°7460, de fecha 30 de diciembre de 2014, que "Adjudicó propuestas presentadas en la licitación pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la **Región del Bio Bio, Primer Llamado 2015**, desde el 01 de enero al 30 de abril de 2015 y delega facultades que indica, en el Directorio Regional, su subrogante y/o en el funcionario a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N°7561, de 30 de agosto de 2012 y sus modificaciones; Que las Resoluciones Exentas N°518, N°519, N°520, N°521 y N°522 todas de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueban Convenios de Colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro **Organización No Gubernamental de Desarrollo Sol Arauco - ONG SOL DE ARAUCO** RUT. N° 65.050.334-1, para la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad. Primer Llamado 2015 y sus modificaciones, en adelante denominado "Ejecutor", representado legalmente por don Luis Troncoso Altamirano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Juan Benitez Mesa N°1362, comuna de Curanilahue, Región del Bio Bio.

2.-Que, la Unidad de Empleo e Intermediación Laboral, el día 25 de junio de 2015, remite a Fiscalización Regional, Providencia N° 06/2015, donde informa irregularidades detectadas en el pago de Cotizaciones Previsionales correspondientes al mes de abril del año 2015, de los beneficiarios al Programa; por tanto, se solicita iniciar proceso de fiscalización documental, procedimiento en el cual se detectó la siguiente irregularidad:

- Las cotizaciones correspondientes a las remuneraciones del mes de abril de 2015, de los convenios N°518 y N°519, fueron declaradas el 11 de mayo y pagadas el 18 de mayo de 2015.

3.-Que, mediante Ordinario N° 1873, de fecha 17 de julio de 2015, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización documental, instruidos por esta Dirección Regional.

4.-Que, el ejecutor de la referencia a la fecha no ha presentado descargos.

5.-Que, la Unidad de Empleo e Intermediación Laboral, remite Providencia N°09 con fecha 19 de agosto de 2015, siendo recepcionada el 24 de agosto de 2015 en Fiscalización Regional, en la cual se solicita iniciar proceso de fiscalización en razón a denuncia recibida vía correo electrónico de la Presidenta del Sindicato Transitorio de Trabajadores Corpochue de Curanilahue, Sra. Marisol Cuevas donde señala que la ONG Sol de Arauco, no canceló AFC de 7 trabajadores al mes de junio 2015 de la 1ª Licitación 2015 del Programa Inversión en la Comunidad.

Por otra parte, nos indica que tomó contacto con el Gerente de la Financiera Financoop, a quienes de los \$10.000.000.- descontados de los trabajadores, sólo se les ha cancelado \$2.500.000. Por tanto, se procede a iniciar proceso de fiscalización documental, en la cual se encontraron las siguientes irregularidades:

- a) No pago del seguro de cesantía, correspondiente a la remuneración del mes de junio de 2015, de las beneficiarias Katherine Saravia Ortiz, RUT. [REDACTED], Margot Suazo Salas, RUT. [REDACTED], Norma Concha Molina, RUT. [REDACTED], Maria Sandoval Alarcon, RUT. [REDACTED], Andrea Reyes Castro, RUT. [REDACTED] y Ricardo Sanhueza Hooper, RUT. [REDACTED].
- b) No ingresar la documentación relativa a la rendición del mes de junio de los recursos transferidos correspondiente a las remuneraciones, vacaciones proporcionales y pagos extraordinarios, esto de acuerdo a lo establecido por las Bases Administrativas del Programa.

6.-Que, mediante Ordinario N°2646 de fecha 02 de septiembre de 2015, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización documental, instruidos por esta Dirección Regional.

7.-Que, el ejecutor a la fecha no ha presentado los descargos.

8.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el Considerando Segundo, en relación al atraso en el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes al mes de abril del año 2015, en los convenios N°518 y N°519 de los beneficiarios que se desempeñan en la comuna de Curanilahue, constituye un hecho irregular, conforme lo señala la Resolución Exenta N°6784 de fecha 24 de noviembre de 2014, que "Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad", en el Título "**BASES TECNICAS DE LICITACION**", numeral "**3. INSTITUCIONES EJECUTORAS DEL PROGRAMA, 3.1. Funciones:** letra **a) De las Obligaciones Administrativas**, numero **5.- Efectuar el pago oportuno de cotizaciones previsionales: Fondo de Pensiones (incluido Seguro de Cesantía), Salud y Seguro de Invalidez y Sobrevivencia**" y los convenios señalados con anterioridad en su acápite **SEPTIMO: Obligaciones administrativas del Ejecutor número 5. Efectuar el pago oportuno de cotizaciones previsionales: Fondo de Pensiones (incluido Seguro de Cesantía) Salud y Seguro de Invalidez y Sobrevivencia**"; ambos en relación con el artículo 19 D.L. N°3.500, de 1980, que establece Nuevo Sistema de Pensiones, que define como plazo oportuno, para los casos de pagos electrónicos, **los 13 primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengan las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas.**

Lo anterior implica que el Ejecutor efectuó el pago atrasado de las cotizaciones previsionales, a través del medio electrónico Previred, de los beneficiarias(os) de los convenios individualizados, lo que infringe lo establecido en la Resolución Exenta N° N°6784 de fecha 24 de noviembre de 2014, que "Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad", conducta sancionada en su título "**17 "FISCALIZACION", letra c) Infracciones Graves, número 3. Las instituciones ejecutoras que efectúen la declaración y el pago atrasado de las cotizaciones previsionales en los plazos establecidos por PREVIRED, serán**

**considerados como falta grave para el programa.**” y lo previsto en los Convenios de Colaboración con Transferencia de Recursos suscritos entre el SENCE y el Ejecutor Organismo No Gubernamental Sol de Arauco, RUT. N° 65.050.334-1, en su acápite **DECIMO “Infracciones y Sanciones por incumplimiento de las Obligaciones, Faltas Graves, numero 3. Efectuar la declaración y pago atrasado de cotizaciones previsionales, de acuerdo a los plazos establecidos por PREVIRED.**

9.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Quinto, letra a) durante el proceso de fiscalización se han realizado diversas gestiones, presenciales, ante las instituciones previsionales para obtención de información, es así que se obtienen certificados de deuda de diversas AFPs e INP, donde se constata que el ejecutor no ha realizado el pago de las cotizaciones previsionales, haciendo presumible que ello es extensible a la totalidad de los beneficiarios que estuvieron bajo su administración (puesto que los certificados mencionan montos, no individualizan a los cotizantes, a excepción de Provida que entrego un listado).

En consecuencia no se pagaron los seguros de cesantía de las beneficiarias individualizadas inicialmente, siendo agravado al ser extensivo a la totalidad de las beneficiarias.

Por tanto, el hecho en el no pago de las cotizaciones previsionales correspondientes al mes de junio de 2015, de los convenios N°518, N°519, N°520, N°521 y N°522 y sus modificaciones, de los beneficiarios que se desempeñan en la comuna de Curanilahue, constituye un hecho irregular por cuanto vulnera lo que señala la Resolución Exenta N°6784 de fecha 24 de noviembre de 2014, que “Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad”, en el Título **“BASES TECNICAS DE LICITACION”, numeral “3. INSTITUCIONES EJECUTORAS DEL PROGRAMA, 3.1. Funciones: letra a) De las Obligaciones Administrativas, numero 5.- Efectuar el pago oportuno de cotizaciones previsionales: Fondo de Pensiones (incluido Seguro de Cesantía), Salud y Seguro de Invalidez y Sobrevivencia”** y los convenios señalados con anterioridad en su acápite **SEPTIMO: Obligaciones administrativas del Ejecutor número 5. Efectuar el pago oportuno de cotizaciones previsionales: Fondo de Pensiones (incluido Seguro de Cesantía) Salud y Seguro de Invalidez y Sobrevivencia”;** ambos en relación con el artículo 19 D.L. N°3.500, de 1980, que establece Nuevo Sistema de Pensiones, que define como plazo oportuno, para los casos de pagos electrónicos, **los 13 primeros días del mes siguiente a aquél en que se devengan las remuneraciones y rentas afectas a aquéllas.** Lo que infringe lo establecido en la Resolución Exenta N° N°6784 de fecha 24 de noviembre de 2014, que “Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad”, conducta sancionada en su título **“17 “FISCALIZACION”, letra c) Infracciones Graves, número 3. Las instituciones ejecutoras que efectúen la declaración y el pago atrasado de las cotizaciones previsionales en los plazos establecidos por PREVIRED, serán considerados como falta grave para el programa.”** y lo previsto en los Convenios de Colaboración con Transferencia de Recursos, antes señalados, suscritos entre el SENCE y el Ejecutor Organismo No Gubernamental Sol de Arauco, RUT. N° 65.050.334-1, en su acápite **DECIMO “Infracciones y Sanciones por incumplimiento de las Obligaciones, Faltas Graves, numero 3. Efectuar la declaración y pago atrasado de cotizaciones previsionales, de acuerdo a los plazos establecidos por PREVIRED.**

10.-Que, respecto a la irregularidad señalada en el Considerando Quinto letra b) conforme lo señala la Resolución Exenta N°6784 de fecha 24 de noviembre de 2014, que “Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad” en su Título **N°12. TRANSEFERENCIAS A LOS EJECUTORES Y CUADRATURAS DE RECURSOS, 12.5. Rendición y Cuadratura de Recursos,** establecen que las rendiciones deben efectuarse mensualmente dentro de los 5 días siguientes al mes de ejecución, situación no acaecida hasta la fecha. Por tanto, lo anterior vulnera lo establecido en la Resolución Exenta N°6784 de fecha 24 de noviembre de 2014, que “Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad” en su Título **17 FISCALIZACION, letra b) Infracciones de Mediana Gravedad, numero 2. No presentar las rendiciones de gastos de acuerdo a las instrucciones que el SENCE imparta.** y conforme a lo previsto en los convenios señalados en el Considerando Noveno suscritos entre el Sence y el Ejecutor en comento en su acápite **DECIMO: Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones. ítem de las Faltas de Mediana Gravedad, número 2. No presentar las rendiciones de gastos de acuerdo a las instrucciones que el SENCE imparta.**

11.-Que, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar y supervisar la ejecución del programa, según lo establecido en Resolución Exenta N°6784, de fecha 24 de noviembre de 2014 y sus modificaciones, que Aprueba las Bases de Licitación para Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad, según numeral Dieciséis, **SUPERVISION POR PARTE DEL SENCE**, párrafo primero, el cual dice: *Corresponderá al SENCE la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, al tenor de las presentes bases y los convenios respectivos pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente.*

12.-Que, la presente Resolución Exenta, se funda en los Informe Inspectivos Regionales N°394 de fecha 23 de junio de 2015 y N°608 de fecha 24 de agosto del año 2015, los cuales contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se fundamenta la presente Resolución Exenta.

13.- Que, de acuerdo a lo establecido en Resolución Exenta N°2578, de fecha 16 de mayo de 2014 y sus modificaciones, que Aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, específicamente en el numeral 17. FISCALIZACION, se establece que se considerarán al momento de determinar la multa tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso específico el Ejecutor presenta multas en el sistema.

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, lo establecido en la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en los Decretos N° 1 de 5 de enero de 2010 que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y las facultades que me otorga el N°5 del artículo 85 de la Ley N°19.518. Que la Resolución Exenta N°6784 de fecha 28 de noviembre de 2014 y sus modificaciones, que Aprobó Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad; Resolución Exenta N°6799 de fecha 01 de diciembre de 2014, que Llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región del Bio Bio, Primer Llamado 2015, Resolución Exenta N°7460 de fecha 30 de diciembre de 2014 y sus modificaciones, que Adjudica propuestas presentadas en la licitación pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región del Bio Bio, Primer Llamado 2015, desde el 01 de Enero al 30 de abril de 2015 y delega facultades que indica, en el Director Regional, su subrogante y/o en el funcionario a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, dejándose sin efecto la Resolución Exenta N°7561, de 30 de agosto de 2012, todas de este Servicio Nacional.

#### RESUELVO:

1. Aplíquese, a la Organización No Gubernamental, **"DE DESARROLLO SOL DE ARAUCO"**, RUT. N° 65.050.334-1, las siguientes multas administrativas:

- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo y quinto, letra a), el cual se sanciona según lo previsto en Resolución Exenta N°6784 de fecha 28 de noviembre de 2014, que Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad, en su numeral 17. **"FISCALIZACION"**, letra c) **Infracciones Graves, número 3. Las instituciones ejecutoras que efectúen la declaración y el pago atrasado de las cotizaciones previsionales en los**

**plazos establecidos por PREVIRED, serán considerados como falta grave para el programa.**

- **MULTA EQUIVALENTE A 31 UTM**, por los hechos irregulares descritos en el Considerando Quinto letra b) el cual se sanciona según lo previsto en la Resolución Exenta N°6784 de fecha 28 de noviembre de 2014, que Aprobó las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad, en su numeral **17. FISCALIZACION**, letra **b) Infracciones de Mediana Gravedad**, numero **2. No presentar las rendiciones de gastos de acuerdo a las instrucciones que el SENCE imparta.**

**2.** La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

**3.** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**DANIEL JANA TORRES**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SENCE REGION DEL BIO BIO**

DJT/VRDC/LSM

Distribución:

- Interesado
- Depto. Empleo Regional/Central.
- Depto. Pagos Central/Regional.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Depto., DAF. REGIONAL/CENTRAL
- Archivo.